NOTA DNCP/DNC N°18040/2016

Asunción, 04 de julio de 2016

Señora
Laura Patricia Trinidad, *Coordinadora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Educación y Cultura
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "CONTRATACIÓN DE FIRMA EVALUADORA PARA EL PROYECTO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317233 EN FECHA 29//06/16 – ID N° 307348

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis

1. En las **Datos de la Licitación DDL**, no se observan las cláusulas correspondientes a la participación de los consorcios. Solicitamos subsanar, conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar.-

2. **En la sección II Instrucciones para los Consultores 4.6** Solicitamos a la Convocante indicar el procedimiento para la apertura económica, a fin de proveer toda la información a los potenciales oferentes. Conforme lo establece el ***"Art. 94 del Decreto 21.909".-***

3. **En la Sección II -Instrucciones para los consultores- pág. 10 4.4** se observa la siguiente indicación: *"…En este sobre exterior deberá figurar la dirección donde se deben presentar las propuestas, número de referencia, y la siguiente advertencia marcada con claridad: "ABRIR SOLAMENTE DESPUÉS DE 10 horas del 00 de marzo de 2015."* Verificar y subsanar.-

4. **En la Sección II -Instrucciones para los consultores- "Hoja de datos" IAO 2.1** observamos la siguiente indicación: *"Fecha y hora límite para realizar consultas es el: lunes, 11 de junio de 2016, hasta las 08:00 horas".* Solicitamos a la Convocante verificar y subsanar, visto que la indicada fecha corresponde al mes anterior.-

5. Considerando la vigencia de la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, ***"Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución:

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Locena
Coordinadora de Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Dictámenes
DNCP

Análisis de precios ofertados.

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

6. En cuanto al **"Margen de Preferencia"** si bien se ha indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, el porcentaje correcto de margen de preferencia, la aplicación del mismo no se realizará a favor de *productos* de procedencia nacional, sino *de servicios*, considerando la naturaleza del llamado. En tal sentido, solicitamos a la convocante aclarar tal situación en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo reglamentado por la **Ley 4.558/2011.-**

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

7. **Criterios de Evaluación y Calificación- "*Criterios de Evaluación*"** - Criterio para desempate de ofertas- se recomienda establecer como se realizará el desempate, en caso de que uno de los oferentes que se encuentre en igualdad de condiciones corresponda a un consorcio.-

8. **En la Sección VII- Condiciones Especiales del Contrato- CGC 2.3** observamos la siguiente indicación: *"El plazo de vigencia será de 4 (cuatro) meses contados a partir del día hábil siguiente de su suscripción".* Sin embargo en el modelo de contrato- punto 6, al igual que en el SICP, se visualiza que la vigencia se extiende hasta el 31/12/2016. Solicitamos unificar a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.-

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML